



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA QUE SE ACOMPAÑA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ENERGÍA EN ARAGÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, en el caso de que las iniciativas normativas legales se tramiten por el procedimiento de urgencia, la memoria justificativa podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Aragón se posiciona en la actualidad como un territorio de referencia debido a su elevada capacidad de generación de energía eléctrica y su apuesta por la promoción de las energías de origen renovable. Se configura como un destino muy competitivo para la atracción de grandes consumidores electrointensivos así como proyectos con elevado compromiso con la descarbonización.

El reto se encuentra, en la actualidad, en aprovechar este alto potencial de generación eléctrica y maximizar el potencial renovable de la Comunidad Autónoma, como factor de competitividad interna y externa, en los diferentes sectores productivos del territorio aragonés. No hay que olvidar que sectores tan significativos para la productividad industrial, como los centros de datos, la electromovilidad y la industria, 4.0, exigen una infraestructura eléctrica confiable para la satisfacción de sus necesidades energéticas.

Por otra parte, las políticas contra el cambio climático, tanto internacionales, como europeas y estatales imponen una "transición energética" sin precedentes. En este sentido, el Acuerdo de París de 2015, el desarrollo de sus reglas en Zatorice así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible enmarcan la configuración de una agenda global en este sentido.

En el plano europeo, el Pacto Verde Europeo, de diciembre de 2019 viene a establecer una nueva estrategia de crecimiento que persigue la neutralidad climática de la UE para el año 2050.

Por su parte, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ha venido a establecer como compromisos mínimos nacionales para el año 2023 los siguientes:



- Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23% respecto del año 1990.
- Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42%.
- Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74% de generación a partir de energías de origen renovables.
- Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 %, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

Antes de 2050 y, en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y, sin perjuicio de las competencias autonómicas, el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

Aragón, como territorio con grandes recursos para la generación de energía renovable, ya activados en una parte importante, de acuerdo con las competencias que le atribuye el Estatuto, puede desarrollar una política energética propia, justificada específicamente en atención a sus características específicas, siempre en el marco de la normativa básica, de la política energética del Estado y del sistema eléctrico nacional en ella configurado. En Aragón, por su gran capacidad de generación de energía a partir de fuentes renovables, resulta prioritario promover las nuevas formas de consumo y autoconsumo que favorecen un menor precio de la energía generada y consumida localmente, generando mayor competitividad del tejido empresarial, y aseguran la sostenibilidad del modelo resultante, preservando siempre la función de garantía y las normas de acceso a las redes actuales. Estas formas de consumo y autoconsumo, lógicamente, han de ser plenamente compatibles con el suministro a través de la red, sin afectar en modo alguno a las funciones de garantía, accesibilidad y sostenibilidad que esta ha de cumplir ni a su viabilidad financiera, pero, al mismo tiempo deben permitir abaratar la factura eléctrica a ciudadanos y empresas logrando, al mismo tiempo, reducir las pérdidas propias de la red de transporte y distribución y, en consecuencia, una red globalmente eficiente. Todo ello, además, debe hacerse en el contexto determinado en el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, conforme al cual «el despliegue de las energías renovables debe llevarse a cabo de manera compatible con la conservación del patrimonio natural y la adecuada ordenación territorial. Para ello, perseguirá revertir parte de la



riqueza que genera en el territorio donde se realice el referido despliegue para activar su economía y combatir el declive demográfico».

El Estado ha establecido, con carácter básico, una política energética nacional, inescindiblemente vinculada a las redes, de transporte y distribución, gestionadas en España por compañías privadas, si bien el Estado mantiene el veinte por ciento del capital de la que gestiona la red de transporte. El Estado, además, ha actuado normativamente, modificando en más de veinte ocasiones, mediante dieciséis Decretos-ley y cuatro leyes, al menos y de forma muy relevante en ocasiones, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, norma que ha sido objeto, además, de un extenso desarrollo reglamentario. Sin embargo, pese a esta intensa actividad normativa del Estado, aún hoy existen aspectos muy relevantes de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, pendientes de transposición. Han de incorporarse, también, normas europeas más recientes dictadas para acelerar y simplificar el proceso de despliegue de las energías renovables en la Unión, tales como la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, o el Reglamento (UE) 2024/223 del Consejo, de 22 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2022/2577 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables. Aragón, conforme al sistema constitucional de distribución de competencias y en el marco de lo que establece la normativa básica estatal, debe incorporar dichas Directivas europeas a su ordenamiento privativo, máxime atendiendo al hecho de que son precisamente las innovaciones propuestas por la normativa europea que más podrían abrir el mercado eléctrico a una sana competencia y favorecer a territorios generadores como el aragonés, adaptándose a sus peculiaridades, las que están pendientes, íntegramente en muchos casos, de transposición, algunas cumpliendo los requisitos para producir efecto directo.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón ha venido aprobando diversas normas dentro del ámbito energético, entre ellas, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía



eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; o el Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón, recientemente declarado inconstitucional y nulo por el Tribunal Constitucional en virtud de Sentencia 113/2024, de 10 de septiembre de 2024, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 247 de fecha 12 de octubre de 2024.

Cabe apreciarse por la normativa antes citada que la regulación aragonesa se ha centrado en impulsar el proceso de transición ecológica, potenciando y agilizando la tramitación de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de energías renovables, tratando de establecer un procedimiento ágil mediante la reducción de ciertas cargas burocráticas. A su vez, se ha venido desarrollando una política energética aragonesa dirigida a fomentar el autoconsumo y a lograr una utilización racional y eficiente de los recursos energéticos disponibles en el territorio aragonés, logrando con ello favorecer la implantación de grandes proyectos inversores generadores de riqueza y empleo en Aragón. De esta forma, se contribuye a la consecución de empleo estable y de calidad; al aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos bajo el principio de sostenibilidad; y al desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación.

A su vez, el impulso en la actividad energética debe armonizarse con la planificación y fomento de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo territorial autonómico y sectorial, estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución, potenciar los recursos de su territorio y su aprovechamiento, y garantizar un desarrollo sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En definitiva, el objeto y finalidad de esta nueva política energética aragonesa es hacer un uso eficiente y resiliente de los recursos disponibles en nuestro territorio que redunde en beneficio de todo el conjunto de la sociedad aragonesa y su estructura productiva, desde el pequeño consumidor hasta la gran empresa.

Por su parte, el proceso de transición energética ha comportado igualmente una constante modificación normativa a nivel estatal, tanto a nivel de legislación básica como no básica, en el marco de la transposición de las sucesivas directivas comunitarias en la materia, que exigen un desarrollo autonómico para su efectiva aplicación.



En este sentido, entre las conclusiones formuladas por el Dictamen la Comisión de Investigación sobre la implantación de las energías renovables en Aragón, constituida por las Cortes de Aragón, se encuentra la revisión y actualización de la normativa vigente en Aragón en materia energética, para adaptarla a los actuales requerimientos del sector, en consonancia con las demandas de la sociedad aragonesa (conclusión 17).

En este sentido, el Decreto-Ley 1/2023, de 20 de marzo, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón perseguía, como señalaría su propio preámbulo, los elementos fundamentales de una política propia en materia de energía en Aragón, conformado, en primer lugar, la consideración de Aragón como “agente activo en la planificación del desarrollo y mejora de las redes de transporte y distribución, en el marco de la planificación exigible a ambas aprovechando la participación que corresponde legalmente a la Comunidad Autónoma, con objeto de que la capacidad de transporte de energía se corresponda de forma equilibrada con una capacidad de suministro que permita el desarrollo ordenado y previsible de la región, evitando así intervenciones perentorias asociadas a proyecto y que la capacidad de suministro actúe como límite para potenciales inversiones en la región”. En segundo lugar, indica que “la política propia debería incorporar la distinción, en línea con lo establecido en el Derecho de la Unión, entre el consumo de cercanía, complementario del de la red, y el autoconsumo, basado el primero en el suministro mediante líneas directas, complementario a la red y que no puede impedir el acceso a estas del consumidor, y el autoconsumo, que según la normativa básica puede servirse, también pero conforme a su régimen específico, de líneas directas como un elemento más de la infraestructura en determinadas modalidades”.

Bajo tales premisas, el citado Decreto-Ley 1/2023 incorporó en su articulado una regulación del concepto de “consumo de cercanía”, afrontó la regulación de las líneas directas y consumos de cercanía, el autoconsumo energético, las comunidades de energía, redes de distribución cerradas, la garantía de eficiencia ambiental y económica de plantas de producción, así como determinadas medidas de integración urbanística de la generación renovable. Se previó igualmente un informe autonómico en concursos de acceso y de transición justa, medida de agregación de demanda, así como el llamado Fondo Aragonés de Solidaridad Energética, sin perjuicio de otras medidas adicionales.

En concreto, la regulación del consumo de cercanía en la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplada en el citado Decreto-Ley 1/2023, estaba dirigido, como señala su



preámbulo, a poner en valor “la capacidad de producción de energía del territorio aragonés para, abaratando el coste de suministro, favorecer políticas de lucha contra a despoblación y la atracción de inversiones”.

El citado Decreto-Ley señalaba, en este sentido:

En este sentido, como recuerda la propia norma, el autoconsumo es un elemento clave de la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que persigue convertir España en una economía nuestra en carbono en 2050. Objetivo al que se une también, el Plan Nacional integrado de Energía y Clima 2021-2030 que prevé la elaboración de una Estrategia Nacional de Autoconsumo. En este marco, uno de los pilares para el correcto desarrollo de la generación distribuida y para la incorporación de las personas consumidoras y empresas en la Transición Energética es el impulso de las instalaciones de autoconsumo y de generación de energía renovable en los sectores industriales (...).”

La disponibilidad de recursos que permiten generar masivamente energía renovable en Aragón justifica y exige, a un tiempo, la adopción de medidas inaplazables que, en un escenario tan volátil como el actual, permiten favorecer la implantación de grandes proyectos inversores generadores de riqueza y empleo en Aragón cuando estén vinculados a proyectos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que puedan favorecer de forma significativa, incluso decisiva, su competitividad. En su ámbito de actuación se incluyen aquellas propuestas estratégicas que, por su importancia o naturaleza, contribuyen a la consecución de empleo estable y de calidad; al aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos bajo el principio de sostenibilidad, y al desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación. El objeto y finalidad es que estas instalaciones industriales y de generación renovable puedan tramitarse ante la Administración con la mayor agilidad y eficacia”.

“En la coyuntura actual de grave crisis internacional de la energía, resultan estratégicas las actuaciones destinadas a reducir el consumo de energía procedente de fuentes fósiles en los procesos productivos gracias al uso de vías alternativas para lograr la autosuficiencia energética de la industria. Y ello es especialmente relevante para aquellas empresas estratégicas internacionales que quieren implantar sus proyectos en Europa y España. Europa se encuentra inmersa en el desarrollo de sectores estratégicos como el automóvil, mediante la construcción e vehículos eléctricos, nuevas factorías para la producción de celdas de baterías o la fabricación de microchips y componentes y, en general, en un proceso de reindustrialización que afiance la garantía del suministro de productos. El desarrollo de estos y otros proyectos requiere no solo de grandes inversiones de capital, sino de instalaciones de producción con gran consumo energético, por lo que resulta relevante establecer un marco normativo adecuado que favorezca la atracción



de estas inversiones. Hay que tener en cuenta que, con la energía renovable generada por las instalaciones vinculadas a las factorías, las empresas podrían destinar entre el setenta y cinco y el cien por cien de esos recursos alternativos a los procesos fabriles, por lo que estas compañías lograrían ser más resilientes a las variaciones del precio de la electricidad y compensar su elevado coste medio.

La Comunidad Autónoma de Aragón ya ha demostrado que tiene ventajas olísticas y estratégicas para atraer a los fabricantes más importantes de los sectores económicos y tecnológicos que generan mayor valor añadido en la actualidad, debido al desarrollo de sus plataformas logísticas y a la ejecución de estos proyectos de inversión mediante la tramitación de instrumentos territoriales autonómicos como son los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón. De esta forma, se han promovido en Aragón grandes proyectos empresariales que conllevan un relevante interés público, como es el caso de la Plataforma Agroalimentaria en Épila o la instalación de Amazon Web Services en tres municipios de nuestra comunidad.

Un gran número de países europeos se encuentran a la espera de saber dónde se instalarán las nuevas fábricas especializadas en diseño y producción de estas mercancías. España es un destino prioritario y por ello, Aragón debe situarse en una posición, con la máxima urgencia dada la volátil coyuntura internacional y la rapidez de las decisiones empresariales, que le permita competir mediante propuestas que resulten atractivas para estas compañías regionales, nacionales e internacionales, favoreciendo que puedan localizarse o mejorar sus localizaciones en nuestra Comunidad Autónoma. Una de las variables decisivas tenidas en cuenta por los inversores para elegir el lugar en que implantar sus iniciativas empresariales, máxima en proyectos internacionales, es la agilidad administrativa, a la concreción de los procedimientos y la capacidad para reducir plazos de tramitación administrativa que permitan ejecutar sus proyectos, factores todos ellos presentes en instrumentos autonómicos como los planes y proyectos de interés general de Aragón o la declaración de inversiones de interés autonómico. Junto a todo ello, hoy día, es igualmente relevante la disponibilidad de energía renovable y sistemas de suministro eléctrico que permitan a las empresas disminuir sus costes energéticos y las emisiones de CO2 asociadas a sus procesos productivos (...).”

La reciente Sentencia 113/2024, de 10 de septiembre ha estimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el citado Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón (recurso de inconstitucionalidad 8042-2023).



La citada Sentencia anuló en su totalidad el citado Decreto-Ley 1/2023 en tanto que, a juicio del citado Tribunal, las referencias contempladas en el Decreto-ley a la pandemia de la Covid-19 y al conflicto armado en Ucrania como motivación de la concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad, legitimadora de este tipo de norma con rango de ley, no cumplían las exigencias de una definición explícita y razonada del presupuesto habilitante, por lo que en ausencia de tal presupuesto, se declaró su inconstitucionalidad.

No obstante, los postulados sobre los que se configuró la normativa afectada por el pronunciamiento constitucional mantienen hoy toda su vigencia y exigen, por lo demás, una reacción del legislador que garantice debidamente la seguridad jurídica del conjunto del sector energético dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, consolidando en el ámbito territorial aragonés un contexto normativo fiable y con proyección de futuro, respetuoso con el marco constitucional, para el desarrollo una política energética generadora de valor y favorecedora del progreso económico e industrial dentro de su territorio.

El anteproyecto que se propone pretende, por tanto, cubrir el vacío normativo originado por la anulación por el Tribunal Constitucional del citado Decreto-Ley 1/2023, dotando al ordenamiento aragonés de una norma que adopte las medidas normativas de mayor urgencia para afrontar una política energética propia, sustentada en el marco del Derecho comunitario energético así como aquel configurado por la normativa estatal básica, lo que conlleva la necesidad de introducir una serie de modificaciones que permitan ajustarse con mayor seguridad al marco constitucional, dado que la Sentencia del Tribunal Constitucional que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en su momento por el Estado no entró a analizar la constitucionalidad de los preceptos antes impugnados.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar la elaboración de un nuevo proyecto de ley que, dotando de seguridad jurídica el actual contexto normativo, afronte el cumplimiento de los objetivos que a continuación se consignan con la finalidad de arbitrar medidas de ordenación de las energías renovables para el impulso del autoconsumo y la competitividad industrial.

Los fines que mediante las medidas que se establecen se tratan de alcanzar son los siguientes:

a) Favorecer el autoconsumo, en todas sus modalidades posibles, tanto para usos residenciales como productivos o de cualquier otra naturaleza.



b) Incrementar el nivel de autoabastecimiento y diversificación energéticos regionales aprovechando la gran capacidad de generación de electricidad a partir de fuentes renovables del territorio aragonés.

c) Contribuir a dar cumplimiento a los objetivos previstos en los distintos instrumentos estratégicos y de planificación energética y cambio climático europeos, estatales y autonómicos.

d) Promover y ordenar la expansión de las energías renovables y la participación del sector económico empresarial en Aragón, a través del fomento de instalaciones energéticas a que utilicen fuentes renovables, para aprovechar las economías de escala, el potencial de producción y demanda del tejido empresarial, así como la mejora de la competitividad de nuestro tejido productivo.

e) Impulsar las buenas prácticas en el sector energético y empresarial de Aragón, promoviendo su competitividad y compromiso con la transición energética y ecológica.

f) Promover la penetración de renovables en el sector empresarial de Aragón, fomentando las diferentes figuras jurídicas que promuevan el autoconsumo energético de acuerdo con la normativa europea y española, así como el almacenamiento de energía en los polígonos logísticos e industriales.

g) Impulsar el autoconsumo energético en Aragón en cualquiera de las modalidades que regule o pueda regular en el futuro la normativa básica estatal.

h) Facilitar la constitución de comunidades de energía de cualquier naturaleza con objeto de empoderar a los consumidores de energía y hacerlos partícipes del mercado eléctrico para lograr que este sea más competitivo y la energía más asequible.

i) Garantizar que la Comunidad Autónoma de Aragón es oída en lo que respecta a sus competencias en cualquier procedimiento de adjudicación de capacidad de acceso tramitado por la Administración General del Estado en nudos ubicados en el territorio aragonés.

j) Sentar las bases para la creación de un fondo aragonés de solidaridad energética que permita a la administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades locales colaborar para redistribuir en el territorio aragonés los beneficios derivados de la transición energética y compensar las afecciones singulares que esta pueda llegar a producir.



k) La creación de un Foro Permanente de la energía que, dependiendo de la Administración, esté integrado y participado por los agentes implicados, colaborando con su análisis en pautar, racionalizar y vigilar el adecuado dimensionamiento del sector y su desarrollo.

l) Impulsar y promover la planificación energética, incorporando una ordenación territorial de las energías renovables en Aragón que pondere los impactos ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, urbanos y territoriales que puedan verse implicados.

En este escenario de notable crecimiento del sector energético, la Comunidad Autónoma de Aragón debe promover una política energética competitiva, ordenada y sostenible mediante la realización de una adecuada planificación y ordenación que garantice un equilibrio entre el desarrollo de la producción de energía procedente de fuentes renovables, con todos los beneficios que conlleva (económicos, energéticos y ambientales), y el respeto de los valores ambientales, paisajísticos, urbanísticos, agrarios o culturales que puedan verse afectados, cuya protección también le corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta previsión de planificación y ordenación del sector de las energías renovables se ha configurado como uno de los ejes principales de la política energética en la Comunidad Autónoma. En este sentido se pronunció el Pleno de las Cortes de Aragón, celebrado el pasado 28 de junio de 2024, en que aprobó por unanimidad de todos los grupos parlamentarios una serie de conclusiones y recomendaciones elaboradas por la Comisión de investigación sobre la implantación de las energías renovables en Aragón.

Así, partiendo en su Conclusión nº 8 del reconocimiento del “valor estratégico del sector de las energías renovables” para la Comunidad Autónoma de Aragón y del reto de aprovechar “las extraordinarias fortalezas que para ello tiene nuestra Comunidad Autónomas”, las Conclusiones nº 1, 2, 9 y 16 se refieren expresamente a la necesidad de planificación y ordenación territorial del sector.

Comienza la Conclusión nº 1 señalando que *“es necesario impulsar una planificación energética y territorial, en coordinación con el Gobierno de España, para que se pueda conocer la idoneidad de la implantación de proyectos de renovables en determinadas zonas de Aragón, teniendo en cuenta todos los impactos ambientales, paisajísticos, sociales y territoriales”*.

Añade la Conclusión nº 2 que *“se debe presentar un Plan de ordenación territorial de los recursos energéticos de Aragón que se incluya en el nuevo Plan Energético de Aragón 2024-2030 y en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA)”*.



Por su parte, la Conclusión nº 9 considera necesario que dicha planificación *“incluya una zonificación ambiental, en los términos que marca la Unión Europea, de despliegue preferente de renovables, facilitando, así la autorización rápida de los proyectos en estos espacios y garantizando la protección de otros”*.

Mientras que, finalmente, la Conclusión nº 16 hace referencia al Plan anterior, ya desfasado, indicando que *“El Plan Energético de Aragón 2013-2020 requiere una revisión, dado que se redactó de manera previa al despliegue de las renovables. Algunas comunidades autónomas, a partir del PNIEC [Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030], han establecido medidas sectoriales a través de Planes Estratégicos que han dado mayor seguridad a los administrados y a los promotores”*.

En coherencia con estas conclusiones y recomendaciones aprobadas por unanimidad de los grupos parlamentarios en el seno de la Comisión de Investigación de las Cortes de Aragón sobre la implantación de las energías renovables en Aragón, el Gobierno de Aragón asume, mediante la elaboración de este anteproyecto de Ley, el impulso de un procedimiento de aprobación de un nuevo Plan Energético, a iniciativa del Departamento competente en materia de energía, que sustituya el anterior Plan Energético de Aragón 2013-2020.

Siguiendo las referidas Recomendaciones de la Comisión de Investigación de las Cortes de Aragón, este nuevo Plan Energético deberá incorporar una ordenación territorial de las energías renovables en Aragón que establezca una serie de criterios, de una parte, sobre la idoneidad de su implantación en determinadas zonas de Aragón, teniendo en cuenta todos los impactos ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, urbanos y territoriales que puedan verse implicados, en el marco y objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030; así como de otra parte, reservando determinadas zonas para el despliegue preferente de renovables en atención a la concurrencia de circunstancias que hacen que las mismas sean especialmente propicias para la implantación de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como puede ser el caso de los terrenos vinculados o cercanos a los polígonos industriales. Estas zonas se corresponden con las denominadas zonas de “aceleración energética” introducidas por la citada Directiva UE 2023/2413, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de octubre de 2023 y promovidas por las Recomendaciones (UE) 2024/13423 de la Comisión sobre aceleración de los procedimientos de conexión de autorizaciones para proyectos de energía renovable e infraestructuras conexas.



De otro lado, el anteproyecto de Ley acogerá otra de las recomendaciones formuladas por unanimidad de los grupos parlamentarios en el seno de la Comisión de Investigación de la Cortes de Aragón sobre la implantación de las energías renovables en Aragón (Conclusión nº 18), en concreto, la *“necesidad de análisis y reflexión permanente sobre la situación del sector, por lo que estima conveniente la creación de un Foro Permanente de la energía que, dependiendo de la Administración, esté integrado y participado por los agentes implicados, colaborando con su análisis en pautar, racionalizar y vigilar el adecuado dimensionamiento del sector y su desarrollo”*.

De esta manera, incorporará en el anteproyecto de Ley la creación del Foro Permanente de la Energía, como un órgano administrativo que, dependiendo del Departamento competente en materia de energía, esté integrado por los agentes públicos y privados que participan en el ámbito energético, con funciones de carácter consultivo de la Administración autonómica, asesorándola, en particular, en el proceso de elaboración del nuevo Plan Energético.

Por último, se incluyen en el anteproyecto de Ley una serie de disposiciones que pretenden actualizar la normativa vigente, ajustándose a los cambios introducidos en la normativa estatal en la materia, así como incorporando medidas de simplificación o agilización de los procedimientos administrativos en materia energética, o introduciendo otras modificaciones normativas que facilitan la gestión, aportando soluciones que resuelvan dificultades detectadas en su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento que debe seguirse para la elaboración del anteproyecto es el previsto en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Conforme al artículo 42 de la citada ley, la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a la persona miembro del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, quién designará a su vez el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento. En este caso a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,



Economía y Justicia, de acuerdo con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y se asignan competencias a los departamentos y el citado Decreto 105/2024, de 13 de julio.

Con fecha 22 de octubre se ha dictado Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de medidas urgentes en materia de energía en Aragón, se encomienda a la Secretaría General Técnica del Departamento, de Presidencia, Economía y Justicia la elaboración del anteproyecto de Ley y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación por el Gobierno de Aragón y se acuerda la tramitación de urgencia dada la concurrencia de circunstancias extraordinarias de interés público, lo que supondrá, conforme al artículo 50.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, las siguientes especialidades:

- a) No será sometido a la consulta pública previa a la elaboración
- b) La memoria justificativa podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación
- c) No será necesario dar conocimiento al Gobierno con carácter previo a su aprobación en el caso de los anteproyectos de ley.
- d) La reducción a la mitad de los plazos previstos, salvo los de audiencia e información pública que quedarán reducidos a siete días hábiles.
- e) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.
- f) Estas iniciativas normativas serán objeto de tramitación preferente en los centros directivos correspondientes

3. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En lo que corresponde al ámbito de la energía, la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las siguientes materias, acorde a lo dispuesto en su artículo 149:



“22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.”

“25.ª Bases de régimen minero y energético.”

Así mismo, concurren otros títulos competenciales atribuidos al Estado en la Constitución, como son las competencias sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13.ª de la Constitución), la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial (art. 149.1.22.ª de la Constitución).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, dispone en su artículo 75, bajo la rúbrica de “*Competencias compartidas*”, una relación de aquellas materias en que la Comunidad Autónoma de Aragón dispone de competencia compartida, pudiendo ejercer tanto el desarrollo legislativo como la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, exceptuando los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, así como el desarrollo de políticas propias. Dentro de esta relación de materias, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en el ámbito de la energía, en los siguientes términos:

“4.ª Energía, que comprende, en todo caso: la regulación de las actividades de producción, almacenamiento, distribución y transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados; el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes existentes, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma; la calidad del suministro y la eficiencia energética, así como la participación en los organismos estatales reguladores del sector energético y en la planificación estatal que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma, y en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía que afecten al territorio de Aragón o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.”

En este sentido, debe señalarse que, en el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejerce el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación



básica establecida por el Estado en nombras con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias.

Por otra parte, es necesario reseñar otras competencias concurrentes, igualmente relativas de forma directa o indirecta al ámbito energético, como son la relativa a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en especial, la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad (art. 71.32.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón), sin olvidar las cláusulas 7.^a, 8.^a y 9.^a del artículo 71 del Estatuto de Autonomía sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad, ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental, y urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad, respectivamente. Igualmente, las cláusulas 11.^a y 12.^a del artículo 75 del Estatuto de Autonomía, sobre el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades locales.

Como ya indicaba el propio Decreto Ley 1/2023, el Tribunal Constitucional ha venido a delimitar aspectos relativos a la delimitación del ámbito competencial de la energía.

En el ámbito competencial del estado, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de proyectar la competencia general sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en el sector energética, en los términos consignados en al STS 197/1996, de 28 de noviembre [FJ. 5.A)], en la misma línea señalada por la STC 223/2000, de 21 de septiembre (FJ. 5) y 18/2011 de 3 de marzo (FJ. 6) y, finalmente, por la STC 32/2'16, de 18 de febrero (FJ. 3).

Así, la competencia para autorización de instalaciones eléctricas (SsTC 181/2013, FJ. 7; 32/2016, FJ. 5; o 171/2016, FJ. 6), las competencias en relación con el autoconsumo eléctrico [SsTC 32/2016, FJ. 6; 60/2016, FJ.3; 72/2016, FJ. 4; 205/2016, FJ. 4; y 68/2017, FJ. 4.a)], las competencias sobre el régimen jurídico y técnico de acceso a la red de distribución (SsTC 32/2016, FJ. 9; y 60/2016, FJ. 4), las relativas al régimen jurídico y técnico de la extensión de la red de distribución (STsTC 32/2016, FJ.9; y 120/2016, FJ. 6), o el ámbito y alcance de la emisión



de informes autonómicos sobre planes de inversión en redes de distribución (SsTC 32/2016, FJ. 9). El anteproyecto se inserta, en el sentido apuntado, tanto en el marco del Derecho comunitario, especialmente, del de la energía:

- El denominado "Pacto Verde Europeo", que viene a integrar diferentes iniciativas que alcanzan aspectos como el clima, medio ambiente, energía, transporte, industria, agricultura y finanzas sostenibles.

- El Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1294, de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, relativo al mecanismos de financiación de energías renovables.

- Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Dicha Directiva establece el objetivo global vinculante para la Unión Europea de alcanzar una cuota mínimo a del 32% de energía procedente De Fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión a más tardar en 2030.

- Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/CE.

- Directiva (UE) 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.

- Directiva (UE) 2023/2413, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo relativo al fomento de la energía procedente De Fuentes renovables.

- Reglamento (UE) 2024/223, del Consejo, de 22 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2022/2577 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables.

Como se ha señalado, Aragón, conforme al sistema constitucional de distribución de competencias y en el marco de los que establece la normativa básica estatal, debe incorporar dichas Directivas europeas a su ordenamiento privativo, máximo atendiendo al hecho de que son precisamente las innovaciones propuestas por la normativa europea que más podrían abrir



el mercado eléctrico a una sana competencia y favorecer a territorios generadores como el aragonés, adaptándose a sus peculiaridades, las que están pendientes, íntegramente en muchos casos, de transposición algunas cumpliendo los requisitos para producir efecto directo.

En el marco del Estado, la reugulación básica general se encuentra contenida, a nivel legislativo, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su desarrollo reglamentario, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Debe destacarse, en este sentido, el Real Decreto-ley 23/2020, que introduce medidas para la reactivación económica post-COVID-19, impulsando los proyectos renovables. Por su parte, el Real Decreto 244/2019, regula el autoconsumo de energía eléctrica, facilitando la integración de renovables a nivel residencial, industrial y comercial, sin olvidar el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, y la propia Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética. Igualmente, por su parte, debe mencionarse el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, así como el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivada d ellos conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la seguía

Mediante Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se atribuye al actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia las competencias del anterior Departamento de Economía, Empleo e Industria, entre las que se encuentran las relativas a energía. De esta forma, corresponde al actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la competencia para el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley hasta su aprobación como proyecto de ley por el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón recoge entre los órganos directivos del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia a la Dirección General de Energía y Minas.



Por su parte, en lo relativo a la aplicación de los principios de buena regulación, debe recordarse que el artículo 39 LPGAr, relativo a tales principios, se establece, con carácter general, lo siguiente

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado.

2. Son principios de buena regulación los siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

3. En la exposición de motivos de los anteproyectos de ley o en la parte expositiva de los proyectos de reglamento, así como en las correspondientes memorias justificativas, se deberá justificar su adecuación a dichos principios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las cláusulas derogatorias deberán indicar, de manera clara y expresa, las normas completas o los preceptos concretos que pierden su vigencia con la nueva disposición, evitando las cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente.

5. La redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista.

De lo anterior, procede analizar el efectivo cumplimiento de los principios de buena regulación en el anteproyecto que se propone.

Por lo que se refiere al principio de necesidad, su cumplimiento se confirma en la pertinente intervención del legislador ante la situación normativa originada por la Sentencia del Tribunal Constitucional por la que recientemente se ha declarado nulo el Decreto-ley 1/2023, que genera, sobrevenidamente, una laguna en nuestro ordenamiento energético, afectando a diferentes procedimientos administrativos en marcha así como a otras solicitudes administrativas en ciernes. Esta expulsión del Decreto Ley 1/2023 de nuestro ordenamiento jurídico ocasiona, a su vez, una merma de competitividad en el sector energético en Aragón, que se ve desprovisto de los instrumentos normativos previstos en el Decreto ley anulado, en los términos expuestos en esta memoria.

Por lo que se refiere al principio de eficacia, el anteproyecto resulta eficaz para el cumplimiento de los fines consignados en su artículo 2. La intervención normativa se ajusta al principio de proporcionalidad en tanto que dicha intervención del legislador se ajusta, en su intensidad y dimensiones, al resultado que se pretende alcanzar, en tanto que queda limitado a



los fines antes señalados. Finalmente, sin duda, el anteproyecto responde a la seguridad jurídica, especialmente necesaria frente a la laguna normativa generada por la citada Sentencia del Tribunal Constitucional.

4. IMPACTO SOCIAL Y OTROS IMPACTOS DEL ANTEPROYECTO

Como se ha señalado, el peso de la energía en la competitividad industrial y tecnológica se ha incrementado especialmente en los últimos años y se ha colocado como uno de los principales elementos de valor en la implantación y desarrollo de la actividad de múltiples sectores productivos. La "electrificación" y descarbonización de la economía ha potenciado este fenómeno, con una tendencia alcista a corto y medio plazo.

Se estima la inversión en el sector energético supondrá un elevado rango de inversiones en Aragón.

La maximización del potencial renovable en la Comunidad Autónoma comporta un elemento estratégico para la competitividad de Aragón en la atracción de inversiones económicas, especialmente, para la industria electrointensiva y otros proyectos de descarbonización. En este sentido, la relevancia del autoconsumo en los últimos años ha comportado un incremento exponencial de los requerimientos energéticos.

Por otra parte, el sector energético es fuente de generación de empleo, directamente como tal sector así como como catalizador de otros sectores productivos que dependen de la generación energética. En el primer caso, podemos citar los empleos de la fase de diseño y construcción de las infraestructuras e instalaciones así como el que se genera para hacer posible la explotación de aquellas. Ello sin olvidar, por otra parte, la generación de empleo vinculada a la aplicación de medidas de eficiencia energética. Pero no puede olvidarse, en el sentido expuesto, que la disponibilidad energética se ha convertido, en muchos casos, un incentivo de primer orden e, incluso, un presupuesto necesario para la implantación de nuevas inversiones, la transformación digital y la promoción industrial, cuyos efectos en la generación de empleo, tanto directos como indirectos son palpables.

Ya se ha remarcado, por otra parte, el impacto directo que la transición energética presenta en el proceso de lucha contra el cambio climático. La "descarbonización" de la economía determina, en este sentido, un elemento clave en la trayectoria de la neutralidad climática de la



economía y la sociedad hacia el horizonte 2050. No hay que olvidar que tres de cada cuatro toneladas de gases de efecto invernadero se originan en el sistema energético.

Por su parte, la promoción de energías renovables se configura, en otro orden de cosas, como un presupuesto básico en la autosuficiencia energética, que permita reducir, en la mayor medida posible, la dependencia energética frente a terceros países. La invasión de Rusia en Ucrania y la crisis derivada de esta situación en el plano energético es buena prueba de ello.

Pero además, como se ha señalado anteriormente, el acceso a la energía comporta un incentivo relevante y, aun, en determinados sectores industriales electrointensivos, un presupuesto necesario para su implantación y desarrollo.

5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Esta Ley se estructura en nueve capítulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

El capítulo primero regula objeto, fines y ámbito territorial de aplicación de esta Ley, que será el de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su objeto, tal cual figura en el artículo 1, es establecer medidas urgentes de ordenación de las energías renovables para el impulso del autoconsumo y la competitividad industrial así como la promoción de la planificación energética.

Entre sus fines fundamentales cabe destacar los de favorecer el autoconsumo, en cualquiera de sus modalidades, tanto para usos residenciales como productivos o de cualquier otra naturaleza, incrementar el nivel de autoabastecimiento y diversificación energéticos regionales aprovechando la gran capacidad de generación de electricidad a partir de fuentes renovables del territorio aragonés, promover la expansión de las energías renovables y la participación del sector económico empresarial en Aragón, a través del fomento de instalaciones energéticas a que utilicen fuentes renovables, para aprovechar las economías de escala, el potencial de producción y demanda del tejido empresarial, así como la mejora de la competitividad de nuestro tejido productivo y facilitar la constitución de comunidades de energía de cualquier naturaleza con objeto de empoderar a los consumidores de energía y hacerlos partícipes del mercado eléctrico para lograr que este sea más competitivo y la energía más asequible. Finalmente, se incorpora como uno de sus fines el impulso y promoción de la planificación energética, incorporando una ordenación territorial de las energías renovables en



Aragón que pondere los impactos ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, urbanos y territoriales que puedan verse implicados.

El capítulo segundo incluye diversas disposiciones para impulsar el autoconsumo de electricidad en Aragón en el marco de la regulación de esta cuestión en la normativa básica estatal. Lógicamente, esta Ley, comprometido con el rápido, expeditivo y oportuno impulso del autoconsumo articulado a través de sus diferentes modalidades, no cuestiona en modo alguno la aplicación en Aragón del régimen jurídico y técnico de conexión a la red de transporte o distribución, de los peajes y cargos del sistema aplicables y de la exigencia y requisitos de equipos de medida en sus puntos frontera o en su interior, que han de ser en todo caso los establecidos en la normativa básica estatal, al igual que las condiciones técnicas y de seguridad que procedan para garantizar esta y la calidad del sistema siempre cuando estén razonablemente justificadas. Pero, en el marco regulatorio estatal, esta Ley establece normas específicas que concretan las diferentes alternativas para implementar el autoconsumo que aproveche las potencialidades que ofrece el territorio aragonés. Así, se desarrolla en atención a las peculiaridades de nuestra Comunidad y en uso de su autonomía y competencias, ciertos aspectos sobre instalaciones próximas y asociadas, el autoconsumo sin excedentes y el autoconsumo con excedentes.

En el capítulo tercero de esta Ley se regula el régimen de las comunidades de energía, en sus dos modalidades de comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía.

A las redes de distribución cerradas íntegramente ubicadas en el territorio de Aragón se dedica el capítulo cuarto de esta Ley, incorporándolas a nuestro ordenamiento con toda la amplitud que permiten la Directiva 2019/944 y, especialmente, la normativa básica estatal, recogida, en lo esencial, por el artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, y el Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

El capítulo quinto incluye la regulación de los proyectos e inversiones prioritarios con generación renovable asociada, configurados como una modalidad especial de planes y proyectos de interés general de Aragón declarados inversión de interés autonómico.

A esta nueva modalidad especial de planes y proyectos de interés general de Aragón declarados inversión de interés autonómico podrán recurrir, si lo desean, la iniciativa pública y



privada para acelerar inversiones productivas que vayan asociadas a instalaciones de generación de electricidad a partir de fuentes renovables generando sinergias entre el sector industrial y el energético en beneficio los intereses generales de Aragón. En las cuatro secciones que integran este capítulo se regulan, primero, el concepto de proyectos prioritarios con generación renovable asociada, su alcance prioritario y los efectos de su declaración; en segundo lugar, se regula el régimen jurídico especial de la declaración de prioritarios de estos proyectos de interés autonómico e interés general, así como diversas cuestiones conexas como el procedimiento para la declaración, la utilidad pública e interés social de estos proyectos, y la caducidad de tal declaración; en tercer lugar se aborda el registro de entidades productoras de energía renovable para proyectos prioritarios; y, finalmente, en cuarto lugar, se incluyen en este capítulo diversas disposiciones que concretan las determinaciones energéticas de los instrumentos de ordenación y habilitan el uso de determinados espacios para la generación de energía.

En el capítulo sexto se regula el informe autonómico preceptivo y no vinculante en los concursos de acceso y de transición justa que se convoquen en relación con nudos ubicados en el territorio de Aragón. Se trata, con ello, de incorporar al ordenamiento aragonés de un instrumento que se ha demostrado eficaz para ejercer las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de procedimientos tramitados por la Administración General del Estado, protegiendo sus intereses. Dado que en dichos concursos tienen un peso notable criterios territoriales, económicos, sociales o ambientales, resulta evidente que la Comunidad ha de ser cuando menos oída en los procedimientos que se tramiten al efecto.

El capítulo séptimo crea el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética, cuyo objetivo fundamental es canalizar la reinversión en los territorios afectados por instalaciones de generación de una parte sustancial de los ingresos obtenidos por los tributos ambientales autonómicos que gravan tales afecciones. Para ello se establecen los criterios de dotación del fondo, su destino, los municipios destinatarios de este y el procedimiento y criterios de reparto.

El capítulo octavo tiene por objeto incorporar al ordenamiento aragonés determinadas normas de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, y de medidas de impulso del despliegue de energías renovables.



En este capítulo se regula, en coherencia con las Directivas que se acaban de citar, la definición de líneas directas, sus objetivos y tipología, los criterios determinantes para su autorización y, finalmente, su funcionalidad en el autoconsumo sin excedentes, individual o colectivo. La regulación de estas líneas directas íntegramente ubicadas en el territorio de Aragón supone el desarrollo en nuestra Comunidad de la regulación de esta cuestión en la Directiva 2019/944, todavía no transpuesta en este punto por el legislador básico estatal en el marco de sus competencias. Se trata, incuestionablemente, de instalaciones eléctricas cuyo aprovechamiento no afecte a otra Comunidad y que no transportan energía que salga del ámbito territorial de Aragón, lo cual, de acuerdo con los artículos 149.1.22ª de la Constitución y 75.4ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, comporta la competencia de la Comunidad en la materia.

El capítulo noveno de esta Ley incluye medidas para impulsar el despliegue de las energías renovables en Aragón, optimizando, además, el uso de la red, especialmente en posiciones de generación ya en explotación. Para ello, se abordan dos cuestiones esenciales, la primera de índole competencial, y la segunda puramente procedimental, aunque con relevantes efectos sustantivos. Así pues, se regula la autorización autonómica del incremento de potencia o hibridación de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables previamente autorizada por la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por un lado, y se establecen criterios para la comunicación al gestor de la red de transporte o distribución del cumplimiento de hitos conforme al artículo 1.2 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, por otro.

Por último, la parte final de esta Ley contiene cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y siete finales.

Dentro de las disposiciones adicionales resulta destacable, de un lado, la creación del Foro Permanente de la Energía, como un órgano administrativo integrado por los agentes públicos y privados que participan en el ámbito energético, con funciones de carácter consultivo de la Administración autonómica; así como, de otro lado, el mandato dirigido al Gobierno de Aragón para el impulso y promoción de un procedimiento participativo dirigido a la aprobación de un Plan Energético que comprenda una ordenación territorial de las energías renovables en Aragón que pondere los impactos ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, urbanos y territoriales que puedan verse implicados.

Las dos disposiciones transitorias, por su parte, regulan el régimen transitorio aplicable a los proyectos inversores y a los proyectos de generación energética renovable aprobados o a



los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley. Sobre este último caso, habida cuenta la sobrevenida anulación del Decreto Ley 1/2023 por parte del Tribunal Constitucional, que no se pronuncia sobre la validez de los actos derivados de la aplicación de esta norma, se establece que las disposiciones de la presente ley resulten de aplicación a todos aquellos procedimientos que se iniciaron bajo la vigencia del Decreto Ley 1/2023, con el propósito de permitir la continuación o reanudación de los procedimientos que ya estuviesen en tramitación. Esta solución transitoria se justifica en el principio de confianza legítima de los promotores o inversores privados de conformidad con la retroactividad favorable de las normas jurídicas habilitadas por nuestra Carta Magna.

Mediante la disposición derogatoria se derogan genéricamente las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Por último, las siete disposiciones finales se dedican, en primer lugar, a modificar los artículos 6 y 7 bis del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, reincorporando al ordenamiento varias normas aplicables a la declaración de inversión de interés autonómico prevista en el artículo 6 y a la declaración de interés autonómico con interés general regulada en el artículo 7 bis), siguiendo para ello el criterio establecido en esta Ley, y siendo tal modificación necesaria a fin de garantizar la coherencia jurídica entre ambos textos normativos.

La disposición final segunda modifica el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón. Tal reforma tiene por objeto adecuar los umbrales de potencia establecidos en la normativa aragonesa para determinar el carácter sustancial o no de la modificación de un proyecto o de la autorización administrativa de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de la eólica. Ello dado que la reciente modificación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica aumentó los umbrales inicialmente fijados, lo que torna en imprescindible la correlativa adaptación de la normativa aragonesa a fin de evitar que esta resulte más restrictiva que la estatal.



Se introduce igualmente en dicho Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, una regulación específica del procedimiento a aplicar en para resolver posibles conflictos de concurrencia del reconocimiento de la utilidad pública de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en relación con terrenos afectados por otras declaraciones de utilidad pública preexistentes.

La disposición final tercera modifica la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa afectando a varios artículos con el propósito de incorporar medidas de simplificación o agilización de los procedimientos administrativos en esta materia.

La disposición final cuarta, modifica el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, en coherencia con el régimen especial de los proyectos con generación renovable asociada declarados prioritarios regulados en el capítulo V de esta Ley.

Es destacable la disposición final quinta que, ante la dispersión de la normativa energética en Aragón, autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, apruebe un texto refundido de las disposiciones legales aragonesas vigentes en materia de energía, que incluirá la regularización, aclaración y armonización de lo establecido en esta Ley con los textos legales que han de ser refundidos.

La disposición final quinta tiene por objeto habilitar su desarrollo reglamentario, con una expresa previsión para la regulación del Foro permanente de la energía, así como, finalmente, la disposición final sexta establece la inmediata entrada en vigor de la Ley.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE SU TRAMITACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, las iniciativas normativas legales se tramitarán por el procedimiento de



urgencia cuando así se acuerde justificadamente “cuando concurren circunstancias extraordinarias de interés público”.

Por su parte, el apartado segundo del artículo 50 del citado texto legal exige, en el caso de que se tramite por el procedimiento de urgencia el anteproyecto de ley, que en la memoria justificativa, que podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación, resulte justificada esta última.

En este sentido, las razones graves de interés público o circunstancias extraordinarias se identifican con aquellas que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente.

En el caso que nos ocupa, tales circunstancias se encuentran motivadas por la inseguridad jurídica provocada por la anulación total del Decreto Ley 1/2023 acordada abruptamente por la Sentencia del Tribunal Constitucional, que genera, sobrevenidamente, una laguna en nuestro ordenamiento energético, afectando a diferentes procedimientos administrativos en marcha así como a otras solicitudes administrativas en ciernes. Esta expulsión del Decreto Ley 1/2023 de nuestro ordenamiento jurídico ocasiona, a su vez, una merma de competitividad en el sector energético en Aragón, que se ve desprovisto de los instrumentos normativos previstos en el Decreto ley anulado, en los términos expuestos en esta memoria.

Ello hace necesario agilizar lo máximo posible la reincorporación al ordenamiento jurídico de la normativa anulada por el Tribunal Constitucional para su inmediata aplicación, de lo que se desprende la concurrencia de circunstancias extraordinarias de interés público que justifican la tramitación del anteproyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, con arreglo al artículo 50.1 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

No hay que olvidar, en este sentido, que actualmente se encuentran en tramitación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en torno a 750 solicitudes de autorización administrativa de instalaciones de generación eléctrica que suponen más de once mil megavatios de potencia. La previsión a corto y medio plazo es que la demanda de nuevas autorizaciones seguirá en esta línea. La nueva normativa busca proveer un marco normativo urgente que permitan ordenar dicha actividad de forma fiable, segura y ordenada y, al propio tiempo, permita dar una respuesta lo más ágil posibles a los requerimientos y necesidades que se plantean a corto y medio plazo para el efectivo cumplimiento de los objetivos aludidos de



transición energética y lucha contra el cambio climático que por lo demás tienen carácter imperativo de acuerdo con la mencionada Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, sin olvidar la necesidad de afrontar los requerimientos energéticos derivados de nuevas inversiones, como motor de crecimiento y desarrollo económico.

Ello exige que la intervención del legislador sea urgente, con objeto de dotar a dicha actividad administrativa de ordenación de las máximas garantías jurídicas a corto plazo.

7. MEMORIA ECONÓMICA

La aprobación del Anteproyecto de Ley no comporta, con carácter general, coste económico directo.

En el caso de la regulación del Fondo Aragonés de Solidaridad Energética, previsto en el Capítulo VIII del anteproyecto de Ley, dirigido a promover el desarrollo económico y lucha contra la despoblación en los territorios generadores de energía a partir de fuentes renovables, tales como la hidráulica, la geotérmica, la eólica y fotovoltaica, se prevé destinada a financiar actuaciones de fomento de las energías renovables y eficiencia energética, descentralización de redes y autoconsumo energético, viviendas energéticamente eficientes, movilidad sostenible, eficiencia y ahorro de agua, transición energética justa, conservación de la biodiversidad y lucha contra su pérdida, eficiencia energética de equipamientos públicos, reducción de emisiones contaminantes, investigación, innovación, comunicación y educación sobre cambio climático, adaptación y reducción de la vulnerabilidad de espacios naturales, desarrollo económico y lucha contra la despoblación en los municipios afectados directa o directamente por las instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables.

De acuerdo con el artículo 54 del anteproyecto, será la respectiva ley de Presupuestos la que concrete las actuaciones elegibles, siempre en los ámbitos señalados o, en su caso, en otros directamente relacionados con los mismos y con objetivos relacionados con la lucha contra el cambio climático, la reducción de emisiones y la protección de la biodiversidad y los espacios naturales, considerando los objetivos planteados en los planes o directrices autonómicos en los correspondientes ámbitos, cuando existan.

El artículo 56 prevé una dotación en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, aplicando un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento ni superior al noventa por ciento a la recaudación del ejercicio inmediatamente anterior correspondiente a los tributos



ambientales que gravan los impactos territoriales ambientales o paisajísticos de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.

En todo caso, debe señalarse que tal dotación no es propiamente un ingreso, sino una forma de distribución o asignación de los ingresos fiscales derivados de otras figuras tributarias.

En Zaragoza, a fecha de la ficha electrónica

Cristina Asensio Grijalba

Secretaria General Técnica de Presidencia, Economía y Justicia